



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que se allegó solicitud a través del correo institucional de terminación del proceso por pago total de la obligación proveniente del correo de la apoderada judicial de la parte demandante. Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, Agosto 27 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00042-00

EJECUTIVO- S.S. -

DEMANDANTE: **VISION MASTER DC S.A.S NIT. 901.132.379-0**

DEMANDADO: **CONSUELO ADVINCULA AGUDELO C.C 31.162.397**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1732

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la apoderada Judicial de la parte demandante, ha solicitado la terminación del proceso, por pago total de la obligación, enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** sin sentencia, adelantado mediante apoderada Judicial por la entidad **VISION MASTER DC S.A.S.** contra la señora **CONSUELO ADVINCULA AGUDELO**, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro que recae sobre el bien inmueble de propiedad de la aquí demandada **CONSUELO ADVINCULA AGUDELO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.162.397** predio distinguido con matrícula inmobiliaria número **373-78930. Comuníquese** a la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga-Valle informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio 0246 del 17 de febrero del 2021.
- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros que la demandada **CONSUELO ADVINCULA ANGULO** identificada con C.C No. 31.162.397, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT, y demás en las



siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLMENA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM, BANCO HSBC, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A, BANCO SANTANDER S.A, BANCO COORPBANCA, BANCO WWB, BANCOLOMBIA, y BANCOOMEVA. Comuníquese** al gerente de dichas entidades que la medida les fue dada a conocer mediante oficio Nro. 0245 del 17 de febrero del 2021.

3°.- Se ordena el desglose del título valor presentado para recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10280 del 2014, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11176 del 2018 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

4°.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Stella C. O.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **194**.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf7a477123dd587750fefac4766382478080f0c578ef58fa2c410e5cb9e9fa8**

Documento generado en 09/12/2021 07:58:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>